



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 4664/2022

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN CTIFL LANXADE PARA LA EXPORTACION DE RAMILLAS DE DAMASCO (PRUNUS ARMENIACA), CEREZO DULCE (PRUNUS AVIUM), CEREZO AGRIO (PRUNUS CERASUS), ALMENDRO (PRUNUS DULCIS (= AMYGDALUS), CIRUELO EUROPEO (PRUNUS DOMESTICA), CIRUELO JAPONES (PRUNUS SALICINA), DURAZNERO (PRUNUS PERSICA), NECTARINO (PRUNUS PERSICA VAR NUCIPERSICA), DESDE FRANCIA A CHILE.

Santiago, 12/08/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la Ley N° 19.880 de bases generales de los Procedimientos Administrativos, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto N° 66 de 2022 que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el Decreto que señala, todos del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y las Resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013, 7.243 de 2012, 7.317 de 2013, 190 de 2018 y 2.150 de 2020, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, por Resolución N° 6.383 de 2013 que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada", se determinó que las plantas y partes de plantas de las especies: *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasus*, *P. dulcis*, *P. domestica*, *P. salicina*, *P. persica* y *P. persica* var. *nucipersica* deben cumplir con la medida fitosanitaria de Cuarentena de Posentrada.
3. Que, los requisitos fitosanitarios específicos exigidos por el Servicio para el ingreso de material de reproducción procedentes de Estados Miembros de la Comunidad Europea de las especies *Prunus armeniaca*, *P. cerasus*, *P. domestica*, *P. dulcis*, *P. salicina*, *P. persica* y *P. persica* var. *nucipersica* se encuentran establecidos en la Resolución N° 7.243 de 2012 y sus modificaciones.
4. Que el Servicio, mediante Resolución N° 2.878 de 2004, estableció los requisitos para el reconocimiento de centros de producción extranjeros para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena Posentrada pueda optar, bajo determinadas condiciones, por un sistema de cuarentena de posentrada simplificado y reducido o por la exención del cumplimiento de este requisito.
5. Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Francia, Dirección General de la Alimentación DGAL, Sub Dirección de la Calidad, Sanidad y Protección de los Vegetales SDQSPV, solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro Técnico Interprofesional de Frutas y Hortalizas CTIFL Lanxade, para exportar ramillas de *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasus*, *P. dulcis*, *P. domestica*, *P. salicina*, *P. persica* y *P. persica* var. *nucipersica* con destino a Chile, enviando información documental de este Centro de Producción en relación al sistema de producción, infraestructura, verificaciones fitosanitarias, medidas de manejo de plagas, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como el proceso de muestreo, inspección y diagnóstico para la certificación fitosanitaria de exportación, la que fue evaluada positivamente por el SAG.

6. Que, el Centro de producción CTIFL, fue reconocido mediante las Resoluciones N°s 190 del 4 de enero de 2018 y 2.150 del 30 de marzo de 2020, cada una por un periodo de dos años, para exportar hacia Chile, ramillas de las especies de carozos señaladas previamente, sin que el material deba cumplir con el requerimiento de cuarentena de posentrada una vez ingresado a territorio nacional.
7. Que con fecha 14 de abril de 2022, la Resolución N° 2.150 de 2020 perdió su vigencia de dos años.
8. Que se mantiene el interés de viveristas chilenos para continuar importando materiales de propagación de nuevas variedades de las especies de carozo señaladas, provenientes de Centros de Producción Reconocidos en el extranjero, para acelerar la obtención y disponibilidad de estos materiales para uso experimental y comercial.
9. Que con fecha 04 de abril de 2022 se recibió de parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Francia, Dirección General de la Alimentación DGAL, la información documental para actualizar el reconocimiento del Centro Técnico Interprofesional de Frutas y Hortalizas CTIFL Lanxade, la que fue evaluada positivamente por el SAG, conforme se detalla a continuación.
10. Que, en términos generales de acuerdo a los procesos y sistemas de producción utilizados en el Centro CTIFL en el proceso de introducción, conservación y propagación en la Selección Conservadora de los materiales de carozos (cuarentena, plantas madres pre-base, materiales para la exportación), respecto de:
 - Las medidas preventivas establecidas ante la eventual aparición de plagas, que considera la eliminación de todas las plantas afectadas.
 - La conservación del material madre, su multiplicación y monitoreo fitosanitario permanente al 100 % de las plantas.
 - El origen y tratamiento de las aguas de riego.
 - La utilización de medios de crecimiento inertes y libres de plagas.
 - El aislamiento, resguardo y las medidas de manejo empleados en las infraestructuras de producción, invernaderos, cámaras de almacenaje y salas de trabajo.
 - La trazabilidad permanente de los materiales.
 - El respaldo documental y la frecuencia del registro de las actividades críticas para la mantención de la fitosanidad.
 - Las medidas de bioseguridad y profilaxis que mantiene el personal.
 - Las inspecciones, pruebas y protocolos de diagnóstico utilizados.

Permiten que los materiales provenientes de CTIFL Lanxade mantengan un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos, equivalentes a los otorgados por una Cuarentena de Posentrada, para todas las plagas y patógenos de interés cuarentenario para Chile.

11. Que, las inspecciones visuales, las medidas de manejo fitosanitario y las condiciones de confinamiento a que son sometidas las plantas madres en el Centro de CTIFL, más la inspección fitosanitaria bajo lupa de todas y cada una de las ramillas que conforman los envíos por parte de los especialistas del laboratorio oficial y el tratamiento insecticida/acaricida pre-embarque, son consideradas suficientes para el manejo del riesgo en relación a todas las plagas de artrópodos (insectos y ácaros) establecidas como requisito para la importación de ramillas de *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasus*; *P. dulcis*, *P. domestica*, *P. salicina*; *P. persica* y *P. persica* var. *nucipersica*.
12. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio a envíos realizados por el Centro de producción CTIFL en el punto de ingreso, no se han detectado plagas de importancia cuarentenaria para Chile.

RESUELVO:

1. Reconócese la siguiente instalación registrada por la Autoridad Fitosanitaria de Francia y verificada en conjunto por el Servicio Regional de la Alimentación SRAL de la Región de Aquitania y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CÓDIGO	ESPECIES AUTORIZADAS	UBICACIÓN

<p>Centre Technique Interprofessionnel des Fruits et des Légumes</p> <p>CTIFL Lanxade</p>	<p>AQ 00221</p>	<p><i>Prunus armeniaca</i></p> <p><i>Prunus avium</i></p> <p><i>Prunus cerasus</i></p> <p><i>Prunus dulcis</i></p> <p><i>Prunus domestica</i></p> <p><i>Prunus salicina</i></p> <p><i>Prunus persica</i></p> <p><i>Prunus persica var. nucipersica</i></p>	<p>28 Route des Nébouts 24130 PRIGONRIEUX</p> <p>Bergerac / Aquitania</p>
---	-----------------	--	---

2. Para su ingreso al país, los envíos de ramillas de las especies de carozo autorizadas deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Francia, indicando la siguiente declaración adicional de acuerdo a la especie de que se trate:

2.1 “Las ramillas de **Prunus armeniaca** provienen de CTIFL Lanxade, Centro Reconocido oficialmente por SAG, para exportar material de propagación a Chile, y provienen de plantas madres que han cumplido con dos años de verificaciones fitosanitarias en etapa de plantas prebase en invernaderos insect proof, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Monilinia fructigena*, *Xanthomona arboricola pv. pruni*, *Xylella fastidiosa*, *Candidatus phytoplasma prunorum* y *Plum pox virus*.”

2.2 “Las ramillas de **Prunus avium** provienen de CTIFL Lanxade, Centro Reconocido oficialmente por SAG, para exportar material de propagación a Chile, y provienen de plantas madres que han cumplido con dos años de verificaciones fitosanitarias en etapa de plantas pre-base en invernaderos insect proof, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Colletotrichum acutatum*, *Monilinia fructigena*, *Pseudomonas syringae pv. morsprunorum*, *Xanthomona arboricola pv. pruni*, *Xylella fastidiosa*, ‘*Candidatus phytoplasma prunorum*’, *Cherry leaf roll virus*, *Little cherry virus 2*, *Plum pox virus*, *Raspberry ringspot virus*, *Tomato bushy stunt virus*”.

2.3 “Las ramillas de **Prunus cerasus** provienen de CTIFL Lanxade, Centro Reconocido oficialmente por SAG, para exportar material de propagación a Chile, y provienen de plantas madres que han cumplido con dos años de verificaciones fitosanitarias en etapa de plantas prebase en invernaderos insect proof, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Colletotrichum acutatum*, *Monilinia fructigena*, *Pseudomonas syringae pv. morsprunorum*, *Xanthomona arboricola pv. pruni*, *Xylella fastidiosa*, ‘*Candidatus phytoplasma prunorum*’, *Cherry leaf roll virus*, *Little cherry virus 2*, *Plum pox virus*”.

2.4 “Las ramillas de **Prunus dulcis** provienen de CTIFL Lanxade, Centro Reconocido oficialmente por SAG, para exportar material de propagación a Chile, y provienen de plantas madres que han cumplido con dos años de verificaciones fitosanitarias en etapa de plantas pre-base en invernaderos insect proof, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Monilinia fructigena*, *Xanthomona arboricola pv. pruni*, *Xylella fastidiosa*, ‘*Candidatus phytoplasma prunorum*’, *Plum pox virus*”.

2.5 “Las ramillas de **Prunus domestica** provienen de CTIFL Lanxade, Centro Reconocido oficialmente por SAG, para exportar material de propagación a Chile, y provienen de plantas madres que han cumplido con dos años de verificaciones fitosanitarias en etapa de plantas prebase en invernaderos insect proof, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Monilinia fructigena*, *Pseudomonas syringae pv. morsprunorum*, *Xanthomona arboricola pv. pruni*, *Xylella fastidiosa*, ‘*Candidatus phytoplasma prunorum*’, *Plum pox virus*”.

2.6 “Las ramillas de **Prunus salicina** provienen de CTIFL Lanxade, Centro Reconocido oficialmente por SAG, para exportar material de propagación a Chile, y provienen de plantas madres que han cumplido con dos años de verificaciones fitosanitarias en etapa de plantas prebase en invernaderos insect proof, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Monilinia fructigena*, *Pseudomonas syringae pv. morsprunorum*, *Xanthomona arboricola pv. pruni*, *Xylella fastidiosa*, ‘*Candidatus phytoplasma prunorum*’, *Plum pox virus*”.

2.7 "Las ramillas de ***Prunus persica*** o ***Ppersica var. nucipersica*** provienen de CTIFL Lanxade, Centro Reconocido oficialmente por SAG, para exportar material de propagación a Chile, y provienen de plantas madres que han cumplido con dos años de verificaciones fitosanitarias en etapa de plantas pre-base en invernaderos insect proof, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Monilinia fructigena*, *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum*, *Pseudomonas syringae* pv. *persicae*, *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*, *Xylella fastidiosa*, 'Candidatus phytoplasma prunorum', Plum pox virus".

3. El envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

a. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por aspersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizada.

b. El material está libre de suelo, flores, hojas y restos vegetales.

c. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15).

d. El material debe venir embalado en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente, cerrados, resistentes a la manipulación y factible de sellar.

e. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.

4. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción de las plantas madres en el Centro de Producción reconocido, deberán ser informados oficialmente por la DGAL/SDQSPV al SAG a la brevedad, para su evaluación y adopción de medidas, si correspondiere.

5. El Centro de producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso en que las inspecciones de rutina efectuadas en el punto de ingreso se detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio.

6. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por este Servicio contra informe Oficial de la ONPF que explique las razones de lo ocurrido y las medidas adoptadas, y conforme a la evaluación de la información proporcionada, podrá aceptarse o rechazarse el restablecimiento, o determinarse la necesidad de una evaluación in situ por parte del Servicio.

7. El Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de producción, si se estima pertinente, lo que será comunicando a la ONPF de Francia, con 30 días de anticipación.

8. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción CTIFL Lanxade, código AQ 00221, tendrá una validez de dos años a contar de la fecha de publicación de esta Resolución, y podrá ser prorrogada basándose en informes periódicos con evaluación positiva enviados por la ONPF de Francia y en los resultados de conformidad de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el Punto de ingreso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

GMV/RAR/MRR/VLAR/CCS/RBO/TGR/ALV/MBR

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Evelyn Neira Acosta - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Claudia Olga Vásquez Siau - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Lorena Navarro Parra - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca Pudahuel y Cerro Navia - Oficina Regional Metropolitana
- Rodrigo Javier Ojeda Espinoza - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Rebeca E. Castillo Granadino - Directora Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Suilange Chiang Hurtado - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central
- Cecilia Alejandra Niccoli Merello - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=121915362&hash=5122e>